Ngdo: Secretaría General.

DON JESÚS RIQUELME GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintidós de Noviembre de dos mil dieciocho, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DE ANDÚJAR Y APROBACIÓN INICIAL DE SU REGLAMENTO.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de la Concejala-Delegada de Educación de fecha 29 de octubre de 2018, dictaminada favorablemente por unanimidad de los asistentes por la Comisión Informativa de Educación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de Noviembre de 2018 e informada la Comisión Mixta de Participación Ciudadana el día 20 de Noviembre de 2018 cuyo tenor literal es el siguiente:

"La presente se propone en relación a la Creación del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado de Andújar y la Aprobación Inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado.

Visto el informe jurídico emitido al efecto, del siguiente tenor literal:

"El presente informe jurídico se emite, en relación al expediente que se tramita, en el Área de Educación, el " ***REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AMPAS*** "

I. Documentación del Expediente.

Consta borrador del citado Reglamento.

Consta informe de la Jefa de Sección del Área de Educación Municipal

Consta certificación de que se ha realizado la consulta, e información pública, conforme establece el art. 133-3 de la Ley 39/2015, de 17 de octubre de 2018.

II. Fundamentación Jurídica.

PRIMERO.- La Constitución Española, Estatuto de Autonomía para Andalucía, y demás legislación aplicable a la materia

SEGUNDO.- La Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 15 y siguientes), en cuanto al Régimen Jurídico de los Órganos Colegiados.

TERCERO.- El contenido de las Leyes 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y 6/2010 de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO.- La ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone en el art. 25: "*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo*".

QUINTO.- Lo preceptuado en el artículo 49 de la citada Ley 7/85, de 2 de abril,: "*La aprobación de la Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento*

1. Aprobación inicial por el pleno
2. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para reclamaciones.
3. Resolución de las reclamaciones presentadas, dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.

Plaza de España, 1. 23740 Andújar – Jaén T 953 50 82 00 CIF P 2300500 B I www.anduiar.es

ANDÚJAR
AYUNTAMIENTO

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A465E00I6I9P3T0L9C6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 23/11/2018
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/11/2018
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/11/2018 10:03:54

DOCUMENTO: 20180673374
Fecha: 23/11/2018
Hora: 10:03

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá adoptado definitivamente el acuerdo hasta entonces inicial".

En relación con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se regula el TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE RÉGIMEN LOCAL

Art. 56: "*La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril.*

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación"

SEXTO.- El órgano competente para aprobar la aprobación del citado Reglamento, es el Pleno de conformidad con el artículo 22-d) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, por mayoría simple.

Se Concluye:

De conformidad con la normativa expuesta:

1.- No existe inconveniente Jurídico para que por el Pleno se apruebe el citado reglamento, con mayoría simple de los miembros de la Corporación.

2.- Requiere esta aprobación del Reglamento **dos dictámenes**, un dictamen de la Comisión Informativa del Área de Correspondiente (art. 123 – 1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES), y otro dictamen de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana (art. 19 Reglamento de Participación Ciudadana).

3.- Se tramitará dicho expediente conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcrito en el presente informe, en relación con el art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En consecuencia, propongo que se dictamine lo siguiente, para elevarlo al próximo Pleno:

PRIMERO.- Aprobar la creación del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado de Andújar

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente *el* ***Reglamento del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado de Andújar***

TERCERO.- Que se proceda a su exposición pública durante el plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en la web municipal: www.andujar.es, el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan interponer posibles reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- En caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá adoptado definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril."

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar a veintitrés de Noviembre de dos mil dieciocho.----------

V°.B°.

EL ALCALDE,

FDO.: FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO

EL SECRETARIO GENERAL,

FDO.: JESÚS RIQUELME GARCÍA

ANDÚJAR
AYUNTAMIENTO

www.andujar.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A465E00I6I9P3T0L9C6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 23/11/2018
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/11/2018
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/11/2018 10:03:54

DOCUMENTO: 20180673374
Fecha: 23/11/2018
Hora: 10:03

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2019/776 *Aprobación definitiva creación del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado de Andújar y de su reglamento.*

Edicto

REGLAMENTO CONSEJO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNADO DE ANDÚJAR

Titulo I. Sobre la Definición del Consejo Municipal de AMPAS, su Ámbito de Actuación y Domicilio

Artículo 1.- Finalidad.

El Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado de Andújar es un órgano consultivo y de participación sectorial, creado por el Ayuntamiento de Andújar, con la voluntad de garantizar la participación ciudadana en las materias que afectan directamente a la calidad en la prestación de los servicios de carácter educativo, en el municipio de Andújar.

Artículo 2.-

El Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de Andújar ha de ser un espacio global, permanente y estructurado de diálogo entre el Ayuntamiento y el conjunto de las asociaciones de madres y padres de alumn@s, debidamente constituidas, con domicilio en el municipio y dadas de alta en el registro municipal de asociaciones.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de Andújar coincidirá con el del término municipal de Andújar.

Artículo 4.- Domicilio

La sede ordinaria del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado de Andújar radica en el edificio del Ayuntamiento, sito en plaza de España nº 1, en el Salón de Plenos.

Título II. Sobre las Funciones del Consejo Municipal de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado de Andújar

Artículo 5.- Funciones del Consejo

cve: BOP-2019-776
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Serán funciones del Consejo Municipal de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado las siguientes:

1.- Ser informado y consultado en las materias que a continuación se relacionan:

a) Disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
b) Distribución de los gastos que el Ayuntamiento de Andújar realiza en materia educativa, según la normativa vigente.
c) Informe anual de la situación de la educación en el Municipio.

2.- Obtener información respecto a aquellos asuntos que los órganos municipales debatan y aprueben, y sean de especial interés para el sector de las asociaciones de madres y padres.

3.- Formular recomendaciones y propuestas de mejora a iniciativa propia y del alcalde o de las organizaciones integrantes, sobre actuaciones correspondientes al sector de la educación en el municipio.

4.- Informar y trasladar al Pleno del Consejo las circunstancias concretas en que se encuentran los centros educativos, relacionadas con los recursos humanos destinados a la actividad docente y de apoyo, con el estado de las instalaciones, y con otros asuntos que afecten a la prestación de un servicio educativo de calidad.

5. Mantener abierto un canal de información, estudio y consulta entre el Ayuntamiento de Andújar y las Asociaciones de madres y padres de alumnado sobre las actuaciones, planes y problemática general que afecte a los centros educativos y a la calidad en la prestación de los servicios educativos.

6.- El alcalde, como presidente del Consejo, podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no descritas.

Titulo III. Sobre las Órganos de Gobierno del Consejo Municipal de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado de Andújar

Artículo 6.- Los órganos del Consejo

Los órganos del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado de Andújar están formados por:

a) Presidente,
b) Vicepresidente, y
c) Pleno.

Artículo 7.- La presidencia

El Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos tendrá un presidente y un vicepresidente.

El presidente será el Alcalde de la corporación.

El vicepresidente será el Concejal/a Delegado/a de Educación.

cve: BOP-2019-776
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Asimismo contará con un/a secretari@ técnic@ que será designado por el alcalde de la corporación, y actuará como órgano auxiliar y soporte técnico y administrativo de los diferentes órganos del consejo.

Artículo 8.- Funciones del presidente

Corresponde al presidente:

a) Ejercer la dirección del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado.

b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos

c) Dirimir las votaciones en caso de empate.

d) Ejercer la representación oficial del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado.

Artículo 9.- Funciones del vicepresidente

El vicepresidente sustituirá al presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 10.- Funciones del secretario.

El Secretario estará encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres precise para su funcionamiento.

Artículo 11.- Funciones de los miembros del Consejo

Corresponde a los miembros Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

cve: BOP-2019-776
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las asociaciones podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la secretaría del Consejo.

Artículo 12.- El Pleno del Consejo

El Pleno es el órgano de máxima representación y debate del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado cuyos miembros son designados por el alcalde, y se reunirán tres veces al año.

Artículo 13.- Funciones del Pleno del Consejo

Serán funciones del Pleno del Consejo:

Corresponden al Pleno del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado las siguientes funciones:

a) Formular sugerencias y propuestas a las distintas administraciones sobre los asuntos de su interés y competencia.

b) Proponer al pleno de la corporación municipal la aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interior del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres , así como velar por su estricto cumplimiento.

c) Elaborar sus propias normas de funcionamiento.

d) Constituir comisiones de trabajo o ponencias para el estudio de cuestiones concretas, así como conocer y, en su caso, resolver sobre todas aquellas cuestiones que le planteen y adoptar acuerdos sobre las propuestas que elaboren.

e) Proponer la adscripción de los consejeros a las comisiones de trabajo.

f) Solicitar de organismos y administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos.

g) Intercambiar información con la comunidad educativa a través de los consejos escolares de los centros, las AMPAS.

h) Desempeñar cuantas funciones le sean asignadas legal o reglamentariamente.

Titulo IV. Sobre la Composición y Proceso de Elección de los Miembros del Consejo Municipal de Madres y Padres de Alumnado de Andújar

Artículo 14.- Composición del Consejo

El pleno del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado está formado por los siguientes miembros:

a) Presidente del Consejo, el Alcalde.

cve: BOP-2019-776
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Vicepresidente, el concejal/a que ostente competencias delegadas del Alcalde en materia de Educación.

c) El Concejal/a que ostente competencias delegadas del alcalde en materia de mantenimiento y conservación de centros docentes.

d) El Concejal/a que ostente competencias delegadas del alcalde en materia de Igualdad y Servicios Sociales.

e) Un representante de cada uno de los grupos municipales, que podrá ser o no concejal de la corporación.

f) Un Técnico de Educación, con voz pero sin voto, que asumirá las funciones de secretaría técnica, y designado por el Presidente.

g) Un representante de cada una de las asociaciones de madres y padres de alumnos, debidamente constituidas, con domicilio en el municipio de Andújar , y con registro actualizado en el Registro Municipal de Asociaciones.

i) Un representante de la Federación Provincial de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado.

Para informar de cuestiones técnicas podrán asistir técnicos municipales, a requerimiento del presidente con voz, pero sin voto.

Artículo 15.- Nombramiento y duración del mandato

Cada Asociación de Madres y Padres del alumnado de Andújar, que forme parte del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres, designará al representante y a un suplente, conforme a lo que prevean los correspondientes Estatutos.

Igualmente, la Federación Provincial de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado designará al representante y a un suplente, conforme a lo que prevean los correspondientes Estatutos.

El mandato de los consejeros será de cuatro años, excepto de los representantes de los grupos políticos, que se renovarán en el inicio del mandato.

Artículo 16.- Sobre la pérdida de la condición de consejero.

Los consejeros perderán su condición de miembros del consejo por alguna de las siguientes causas:

a) Terminación de su mandato.

b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

c) Revocación del mandato conferido por las asociaciones respectivas, por la Federación que los designaron, o por el grupo municipal.

cve: BOP-2019-776
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Renuncia.

e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

f) Incapacidad permanente o fallecimiento.

En el supuesto de que el consejero y/o el suplente perdieran la condición de socios de la entidad, la asociación iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, lo comunicará a la secretaría técnica de consejo.

Artículo 17.- Renovación de los/as miembros del Consejo

La mitad de los miembros del Madres y Padres del Alumnado cesarán a los dos años de su incorporación.

Para la designación de la mitad de los consejeros que hayan de cesar, se procederá por sorteo, debiéndose garantizar, en todo caso, la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos establecidos en la disposición adicional primera de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Titulo V. Funcionamiento de los Órganos del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado de Andújar

Artículo 18.- Régimen de sesiones.

El Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres funcionará en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad trimestral, y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

El Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres en pleno, celebrará sesión ordinaria, al menos, tres veces al año con carácter preceptivo y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes.

El Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres en pleno, celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros del consejo sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate, y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los miembros del consejo, desde el mismo día de la convocatoria, en la secretaría.

En las sesiones ordinarias una vez debatidos los puntos incluidos en el orden del día, y antes del punto de Ruegos y Preguntas, cualquier consejero podrá proponer la deliberación,

cve: BOP-2019-776
Verificable en https://bop.dipujaen.es

y en su caso votación de un asunto no incluido en el orden del día, por razones de urgencia.

Esta especial declaración de urgencia deberá ser aprobada con carácter previo a la deliberación del fondo del asunto, por mayoría absoluta legal de los miembros del consejo, en cuyo caso se procederá a la deliberación y en su caso votación del punto.

De no obtener la especial declaración de urgencia, no procederá al debate y votación del mismo.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del consejo abstenerse de votar. La ausencia de uno o varios miembros, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas. En estas sesiones, inmediatamente antes del punto de ruegos y preguntas cualquier consejero puede proponer, por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el orden del día, urgencia que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo para debatir y votar, en su caso el asunto.

Artículo 19.- Sobre la válida constitución de las sesiones

Para la válida constitución del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

Si no existiera quórum, el órgano quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 20.- La adopción de acuerdos

El pleno del Consejo Municipal de Asociaciones de madres y padres de Andújar, como regla general, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

La Concejala Delegada de Educación

Fdo. Alma Cámara Ruano.

Andújar, a 22 de febrero de 2019.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

cve: BOP-2019-776
Verificable en https://bop.dipujaen.es